

El Salvador

Decreto 775 (2005)

Art. 8. Los establecimientos de salud que conforman el primer nivel de atención son: las Unidades de Salud, Casas de la Salud, y los Centros Rurales de Salud y Nutrición.
Acciones del Primer Nivel

Art. 9. En el primer nivel de atención se desarrollan las siguientes acciones:

Promover y conservar la salud, con la organización y cooperación de la población;

a) Prevenir las enfermedades y sus complicaciones, con los recursos y tecnologías apropiadas;

b) Tratar oportunamente las enfermedades de la población con equidad y calidad;

c) Proporcionar oportunamente a las personas con discapacidad en el nivel que le corresponde los servicios básicos de rehabilitación, haciendo uso de tecnologías apropiadas;

d) Referir los pacientes al segundo nivel de atención con aquellos problemas de salud que no sean de su capacidad resolutive;

e) Participar en el proceso de desarrollo de recursos humanos en salud; y,

f) Desarrollar procesos de investigación con criterios éticos, epidemiológicos y de interés nacional.